



**ACUERDO No. CSJMEA21-28
3 de marzo de 2021**

“Por medio del cual se establecen las condiciones de prestación de servicio y se determina el porcentaje de aforo en los despachos judiciales, centros de servicios, oficinas de apoyo, Secretarías de Tribunal y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en la Ley 270 de 1996, en cumplimiento de las directrices del Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, PCSJA20-11614 de agosto 06 de 2020, PCSJA20-11623 de agosto 28 de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020; el Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, expedidos por la Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual ha sido continuamente prorrogada, decretando aislamiento selectivo hasta el 31 de mayo de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, por diversos medios, ha ordenado acciones para controlar, prevenir y mitigar la emergencia en aras de la protección de la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, asegurando de paso la prestación del servicio mediante la adopción de protocolos de bioseguridad y el uso de tecnologías y herramientas telemáticas.

Dentro del contexto anterior, el Consejo Superior de la Judicatura ha señalado como regla general suspender temporalmente el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11680 de 2020, en lo relacionado con el porcentaje de aforo y estableció como directriz para el distrito judicial del Meta un aforo del 20% en despachos judiciales y 50% en centros de servicios.

Según el informe del Ministerio de Salud en su página web, en el link de tableros de control de segcovid-19 – afectación por municipios, establece que Villavicencio aún está en alerta roja; igualmente se prevé un tercer pico entre marzo y abril con motivo a la celebración de la Semana Santa, por el cual se hace necesario y proporcional decretar medidas adicionales y transitorias para garantizar la salubridad de los servidores judiciales.

El Acuerdo PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021, atribuyó facultades a los Consejos Seccionales de la Judicatura para que expidan los actos administrativos para regular las condiciones de prestación del servicio y aforo de cada sede judicial, de acuerdo con las restricciones establecidas por las administraciones departamentales y locales en los correspondientes distritos judiciales.

En consecuencia, encuentra prudente esta Seccional establecer preventivamente y temporalmente el siguiente aforo para el ingreso a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta. Así: *i)* Ingreso a los despachos judiciales del 30% de servidores judiciales y *ii)* Cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales -SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado.

Los asistentes deberán atender los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud, el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial nacional y seccional, sobre medidas de seguridad sanitaria, condiciones de acceso y permanencia en sedes.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en sesión de Sala del 03 de marzo de 2021,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el artículo 2º del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020, en lo que respecta al porcentaje de aforo para la concurrencia a las sedes judiciales del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, determinando que solo podrán asistir como máximo el 30 % de los servidores de cada despacho y el cincuenta por ciento (50%) de aforo dentro de los Centro de Servicios Judiciales Juzgado Penales Municipales -SPA - Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad - Centro de Servicios Administrativos Juzgado del Circuito Penal Especializado, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020, cuya responsabilidad y organización queda a cargo del correspondiente funcionario judicial o jefes de cada dependencia.

Parágrafo 1º: Para estos efectos, la Dirección Seccional de Administración Judicial controlará y registrará el ingreso de los servidores, conforme al aforo máximo permitido para cada despacho, para lo cual se anexa un archivo Excel.

Parágrafo 2º: No deben asistir a las sedes judiciales quienes padezcan de diabetes, obesidad, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), usen corticoides o inmunosupresores, que sean fumadores y mujeres en estado de gestación.

Parágrafo 3º: Se entiende como dependencias cada una de las Coordinaciones para efectos del aforo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

Artículo 2º. Atención al Público. Se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros para la atención y consultas de usuarios y apoderados. La atención al público de manera presencial, quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo CSJMEA20-51 del 12 de junio de 2020, proferido por esta Seccional.

Artículo 3º. Comunicaciones. Informar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura y los servidores judiciales en los despachos judiciales y dependencias administrativas en este municipio, a través de los correos electrónicos institucionales; y al público en general se dará a conocer a través de la página web de esta Corporación.

Artículo 4º. Vigencia. Rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, D. C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR